



En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento mercantil denominado "LA CHILANGUITA" ubicado en Obrero Mundial, número 457 (cuatrocientos cincuenta y siete), colonia Narvarte Poniente, código postal 03020, demarcación territorial Benito Juárez, en esta ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El siete de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/034/2019, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año por el [REDACTED] personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día catorce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] en el que formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED]

1/8

[REDACTED] titular de los derechos que ampara el permiso de impacto vecinal expedido para el establecimiento materia del presente procedimiento, por el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del diez de abril de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la comparecencia de la [REDACTED] en su carácter de autorizada por el promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas, asimismo se tuvieron por formulados alegatos de manera verbal.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 8 y 20 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación



Administrativa del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2/8

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO LA CHILANGUITA UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] EN LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARSE CON LAS PLACAS OFICIALES DE LA CALLE Y COINCIDIR FIELMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA, Y CON EL C. VISITADO. ME ATIENDE [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL INMUEBLE QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y ME ACOMPAÑA EN TODO MOMENTO. SE TRATA DE UN INMUEBLE EL CUAL CONSTA CON PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CON FACHADA COLOR ROSA Y AMARILLO, PUERTA DE ACCESO PEATONAL DE CRISTAL. SE OBSERVA UN INMUEBLE CON USO COMERCIAL CON GIRO DE RESTAURANTE BAR AL MOMENTO, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVACE ABIERTO Y ALIMENTOS PREPONDERANTEMENTE, SE ADVIERTE EN PLANTA BAJA ÁREA DE COMENSALES DONDE SE OBSERVAN MESAS Y SILLAS ASÍ COMO UNA BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS CON REFRIGERADOR CON CERVEZAS DIVERSAS, UNA BODEGA CON DOS REFRIGERADORES PARA HIELOS Y BOTELLAS DE REFRESCOS, AGUAS Y CERVEZAS, BODEGA CON ENSERES DIVERSOS BAJO ESCALERA; EN PLANTA ALTA CUENTA CON ÁREA DE COMENSALES CON SILLAS Y MESAS, BARRA PARA PREPARAR BEBIDAS, SE OBSERVAN BOTELLAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON DIVERSAS DENOMINACIONES, BODEGA CON REFRIGERADOR Y BEBIDAS, ÁREA PARA CONJUNTO MUSICAL, BAÑOS PARA AMBOS SEXOS, COCINA CON ESTUFA, PLANCHA, FRIGORÍFICO, ADEMÁS DE CONTAR CON UN TAPANCO CON DOS OFICINAS, BAÑO PARA EMPLEADOS Y ÁREA DE RESGUARDO PARA OBJETOS DE EMPLEADOS. CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- EL GIRO MERCANTIL QUE SE DESARROLLA AL MOMENTO DE LA VISITA ES EL DE RESTAURANTE BAR AL MOMENTO, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVACE ABIERTO Y ALIMENTOS PREPONDERANTEMENTE. 2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE EXHIBE EN ORIGINAL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL [REDACTED] DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EXPEDIDA POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. 3.- EL ORIGINAL DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE NOS OCUPA CUENTA CON UNA VIGENCIA AL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. 4.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVAN DOS BOTIQUINES EQUIPADOS CON MATERIAL DE CURACIÓN PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS Y EXHIBEN TRES RECONOCIMIENTOS DEL CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL, EMITIDOS POR CONTROL DE RIESGOS PREVENCIÓN DE PERDIDAS, A NOMBRE DE LOS [REDACTED] TODOS DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. 5.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE EXHIBE EN ORIGINAL APROBACIÓN AL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL EXPEDIDO PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA, CON OFICIO NÚMERO DEPC/0364/2019, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. 6.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE EXHIBE UN LETRERO EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LA CAPACIDAD DE AFORO CONSISTENTE EN 200 PERSONAS, MISMA CAPACIDAD QUE COINCIDE CON LA CAPACIDAD DE AFORO MANIFESTADA EN EL PERMISO ANTES DESCRITO. 7.- EL NÚMERO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTABLECIMIENTO VISITADO INCLUYENDO A CLIENTES Y EMPLEADOS ES DE 70 PERSONAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. 8.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES SON: A) SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE SERVICIO ES DE 124 M2, B) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIO ES DE 78.5 M2, C) SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE ATENCIÓN ES DE 277.4 M2, D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN ES DE 111.5 M2, SIENDO TODO LO OBSERVADO.-----

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a

[Handwritten signature]





que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

I.- PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, FOLIO [REDACTED] CON CAPACIDAD DE AFORO DE 200 PERSONAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LA CHILNGUITA, UBICADO [REDACTED] CON SELLO DE VENTANILLA ÚNICA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO, PARA EL GIRO DE RESTAURANTE: PERMISO DE IMPACTO VECINAL.

II.- APROBACIÓN AL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE VIGENTE AL 11 DE FEBRERO DE 2020 [REDACTED] EXPEDIDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LA CHILNGUITA, [REDACTED] CON SELLO Y OLOGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL BENITO JUÁREZ.

Documentales respecto de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsiguientes.-----

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

3/8

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento-----

Respecto al punto uno de la orden de visita de verificación, es decir giro mercantil que se desarrolla al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el giro mercantil desarrollado en el establecimiento visitado, es de "RESTAURANTE BAR", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales "4, 5, 6, 7 y 8" del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.-----

✓





Por lo que hace al punto marcado con el numeral "2" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "2.- Que en el Establecimiento Mercantil visitado se tenga el original o copia certificada del Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por la Alcaldía Benito Juárez", obligación que se encuentra establecida en el artículo 10 apartado A fracciones I y II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dicen: -----

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A:-----

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso.-----

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.-----

El personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente:-----

ENVASE ABIERTO Y ALIMENTOS PREPONDERANTEMENTE. 2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE EXHIBE EN ORIGINAL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL [REDACTED] DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EXPEDIDA POR LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ. 3.- EL ORIGINAL DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL

4/8

1.- PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, [REDACTED] CON CAPACIDAD DE AFORO DE 200 PERSONAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LA CHILNGUITA, UBICADO [REDACTED] CON SELLO DE VENTANILLA ÚNICA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO, PARA EL GIRO DE RESTAURANTE: PERMISO DE IMPACTO VECINAL.

Documental que fue exhibida durante la substanciación del presente procedimiento en copia cotejada con original, de la cual se advierte que cuenta con una vigencia de 3 años a partir de la fecha de expedición, esto es hasta el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, asimismo que fue expedida para el giro de "RESTAURANTE", y derivado que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el giro mercantil desarrollado en el establecimiento visitado, era de "RESTAURANTE BAR", por lo que se tiene que el establecimiento visitado lleva a cabo la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas, así como la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, sin alimentos; en consecuencia se actualiza de tal forma la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 10 apartado A fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, lo que trae como consecuencia imponer a la persona moral denominada "EXPLOTADORA DELTA", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, titular del establecimiento mercantil visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

SANCIONES

ÚNICA.- Por no destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Permiso, se impone a la persona moral denominada "EXPLOTADORA DELTA", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, titular del establecimiento mercantil visitado, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **\$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**; en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:-----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----





Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:-----

Apartado A: I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso.-----

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal-----

“Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;-----

5/8

Asimismo, de conformidad con el artículo 71 Bis Fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se requiere a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular del establecimiento mercantil visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se ajuste al giro autorizado en el Permiso emitido por la Alcaldía Benito Juárez, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar las irregularidades, se ordenará la clausura temporal del establecimiento visitado, en términos de los artículos 71 Bis penúltimo párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se impone multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

Época: Tercera-----
Instancia: Sala Superior, TCADF-----
Tesis: S.S./J. 36-----

MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.- Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.-----

✓

[Firma manuscrita]



R.A. 5455/2002-A-3433/2001.- Parte actora: Sanborn Hermanos, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 8993/2002-III-6029/2001.- Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos. R.A. 621/2003-A-3893/2002.- Parte actora: Salvador Lutteroth Camou.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002.- Parte actora: Fidel Martínez Archundia.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2000.- Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Genaro García García. Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro.

Octava Época-----
Registro: 214716-----
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito-----
Tesis Aislada-----
Fuente: Semanario Judicial de la Federación-----
XII, Octubre de 1993-----
Materia(s): Administrativa-----
Tesis: -----
Página:450-----

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

6/8

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

ÚNICA.- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE





PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por no destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Permiso se impone a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil visitado, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **\$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.);** de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.--

CUARTO.- De conformidad con el artículo 71 Bis Fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere a la persona moral denominada [REDACTED]

7/8

[REDACTED] titular del establecimiento mercantil visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se ajuste al giro autorizado en el Permiso emitido por la Alcaldía Benito Juárez, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar las irregularidades, se ordenará la clausura temporal del establecimiento visitado, en términos de los artículos 71 Bis penúltimo párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO - Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación

✓





Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada

titular del establecimiento mercantil visitado, por conducto de su Representante legal el

en su carácter de autorizados, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y documentos,

NOVENO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste

LFS/PAGV

